000405/2014

Comodoro Rivadavia, de noviembre de 2014.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados **"R., F. G. c/ DLS ARGENTINA LIMITED –Suc. Argentina s/ EMBARGO PREVENTIVO", Expte. N° 405/2014**, venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Laboral N° 1 (Expte. N° 2091/2013).

I.- Que a fs. 31/31vta. la parte demandada plantea aclaratoria contra la Sentencia Interlocutoria N° 168/2014, por la discordancia existente entre la parte final del punto II del considerando (10%) y el punto 2) de la parte resolutiva (15%), respecto del porcentaje establecido al regular los honorarios de los Dres. J. M. P., J. H. P. y E. J. M..

Solicita se corrija el error material indicado, se rectifique el de la parte resolutiva de la sentencia, estableciendo que los honorarios regulados son fijados en el 10% de los correspondientes a los honorarios regulados por la primer etapa en el proceso principal, para de ese modo guardar coherencia con lo indicado en el considerando de aquella.

II.- En primer lugar, debe señalarse que a través del recurso de aclaratoria las partes pueden obtener que se depure la sentencia de errores materiales, oscuridades u omisiones de que adolezca, el mismo no puede utilizarse para que el tribunal vierta dos opiniones distintas en un mismo juicio (CNFed.Civ. y Com., sala II, 26/02/1998, LA LEY, 1998-C, 217; DJ, 1998-2-542; CSJ Sta. Fe, AyS, 96-312).

El instituto ha sido concebido para corregir cualquier error material, aclarar algún concepto oscuro, sin alterar lo sustancial de la decisión, o suplir cualquier omisión en que se hubiere

incurrido sobre algunas de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio.

Se ha dicho que los errores materiales de la sentencia se configuran cuando en la parte dispositiva se concluye resolviendo algo que contradice el razonamiento y la voluntad puesta de manifiesto por el juez en los fundamentos del pronunciamiento y en relación con la causa en cuestión, es decir, lo sentenciado no refleja o contradice lo que enuncia el pensamiento del magistrado al explicar los motivos (CNCiv, Sala I 29/4/97, ED 177-489).

Corresponde señalar que, resulta acertada la observación efectuada por el recurrente, pero no alcanza ello para fundar un pronunciamiento resolutivo distinto.

Por ello, en el caso corresponde aclarar que existió error en la manera en que el acto fue exteriorizado en el último párrafo obrante en fs. 28vta., cuando se expresó diez por ciento (10%), como base regulatorio de los honorarios apelados. Todo ello con el alcance señalado en la parte resolutiva que por ésta razón no es dable modificar.

En consecuencia, se admite el recurso de aclaratoria de la Sentencia Interlocutoria N° 168/2014, al solo efecto de corregir el error material expresado en el último párrafo del punto II) del considerando obrante en fs. 28vta., y donde dice “diez por ciento (10%)” deberá leerse “quince por ciento (15%)”.

Por ello, la **Sala B** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1) Hacer lugar parcialmente al recurso de aclaratoria interpuesto a fs. 31/31vta.

2) El último párrafo del punto II) del considerando obrante en fs. 28 vta., queda redactado como sigue: "Por ello, teniendo en cuenta la escala prevista en el art. 32, juntamente con los parámetros contenidos en el art. 5 de la misma ley, esto es: la naturaleza y escasa complejidad del asunto, el mérito de la labor profesional según la calidad, eficacia y extensión del trabajo consistente en la promoción del incidente, denuncia de bienes a embargar y la confección sin acreditación de diligenciamiento de cuatro oficios a las entidades bancarias de la ciudad, la celeridad procesal y trascendencia para las partes, corresponde fijar los honorarios profesionales a favor de los Dres. E. J. M., J. M. P. y J. H. P., conjuntamente en el quince por ciento (15%) de la suma que le corresponda por los honorarios regulados por su labor en el proceso principal para la primera instancia".

3) Declarar a la presente parte integrante de la sentencia registrada bajo el N° 168 del año 2014 del libro de sentencias interlocutorias.

4) Regístrese y notifíquese.

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2014

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS